



Resolución Directoral

VISTO:

Puente Piedra, 20 de Agosto de 2018



El Expediente N° 6756 de fecha 06 de agosto de 2018, que contiene el informe N° 054-2018-JUP-HCLLH/MINSA y el informe N° 014-2018-JUP-HCLLH/MINSA, emitido por la Unidad de Personal, sobre el recurso de apelación contra la resolución ficta que desestima el recurso de reconsideración contra el resultado de la entrevista personal del Concurso CAS 2014, presentado por el señor Julio Quispe Villano y el Informe Legal N° 23-2018-AL-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil en los artículos 18 y 19, sobre los requisitos de admisibilidad y de admisión del recurso de apelación respectivamente, la omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 deberán ser subsanados por el apelante dentro del plazo de dos (02) días, computados a partir del día siguiente de haber sido requeridos por la entidad. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado, debiendo la entidad comunicar al tribunal sobre dicha situación;



Que, de la revisión del expediente se advierte que el señor Julio Quispe Villano identificado con DNI N° 07986507, interpuso ante la Ministra de Salud el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que desestimó su solicitud de fecha 28 de enero de 2015 y que habiéndosele notificado al domicilio antes señalado el Oficio N° 957-04/2017-DE-HCLLH/SA, el 25 de abril de 2017, hasta la fecha no ha procedido al levantamiento de las observaciones incurriendo en un abandono administrativo;

Que, habiendo sido debidamente notificado el interesado y al no subsanar las observaciones efectuadas, corresponde declarar en abandono el procedimiento, de conformidad con lo señalado por el Artículo 200 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"* (el subrayado es nuestro) Cabe señalar que el administrado no realizó el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado;

...//

...//

Que, artículo 195, numeral 195.1 del mismo cuerpo legal antes citado, prescribe sobre Fin del procedimiento, entre otros, **la declaración de abandono**, por lo que debe declararse concluido el presente procedimiento administrativo, por abandono, remitiéndose el expediente al archivo del Hospital;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA, de conformidad con el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el Abandono y Concluido el Procedimiento, promovido por el señor Julio Quispe Villano sobre el recurso de apelación contra la resolución ficta que desestima el recurso de reconsideración, hacia el resultado de la entrevista personal del Concurso CAS 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnativos que le faculta el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2°.- Notificar, al señor Julio Quispe Villano, la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Comunicar, al Tribunal de Servicio Civil sobre lo resuelto.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones, que publique la presente resolución Directoral en la página web del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz".



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CARR 36237 - RNE 2794
DIRECTOR ELECTIVO NCLH

JFRT/JMLC/RTS
C.c /Archivo
() Dirección General
() Interesado
() TRIBUNAL SERVIR